

ASOCIACION  
OBRERA  
TEXTIL



Con personería gremial N° 688, Avenida La Plata 754 - CP 1235 - Bs.As. - Argentina.  
T.E.4923-4061/62/63

**ES COPIA**

Buenos Aires, 15 de junio de 2016.

**ACOMPAÑAN ACUERDO. SOLICITA AUDIENCIA Y HOMOLOGACION.**  
**CUMPLE CON EL CUPO FEMENINO.**

**Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**

**Lic D. Jorge A. Triaca**

**S/D.**

|   |               |
|---|---------------|
| M.T.E. Y S.S.                                   |               |
| COMISION GENERAL DE HOMOLOGACION                |               |
| DOCUMENTAL                                      |               |
| DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS SALIDAS Y ARCHIVO |               |
| 15 JUN 2016                                     |               |
| TIPO OFICINA                                    | EXPEDIENTE N° |
| DOC. ORIGEN                                     |               |
| 1 2015  | 1725140       |

De nuestra mayor consideración:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de junio de 2016, entre la Asociación Obrera Textil de la República Argentina (AOT) con domicilio en Avenida de la Plata 754, representada en este acto por su Secretario General Sr. Asterio González, su Secretario Adjunto Sr. José Listo, su Secretario Gremial, Sr. Jorge Russi, su Secretario Tesorero Alejandro Mellea, su Secretario de Asistencia Social Sr. Agustín Tamaro y su Secretario de Interior Sr. José Rivero, con el patrocinio letrado del Dr. José Gabriel Felipe Yamuni, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9º, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendiarz y su Secretario Sr. Aldo Linkowski, su Apoderado-Gerente Cont. Eduardo Detoma, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Ramírez Bosco, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

**I - VIGENCIA DEL CONVENIO.**

Las partes acuerdan que la vigencia del presente convenio es desde el 1º de junio de 2016 al 31 de mayo de 2017.

**II - SALARIOS BÁSICOS.**

1. Las partes acuerdan establecer a partir del 1º de junio de 2016 y a partir del 1º de diciembre de 2016 las nuevas escalas de salarios básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, según respectivamente se indica y detalla para cada uno de esos períodos en el Anexo I, el que integra el presente Acuerdo.

2. Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre los salarios básicos hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1º de junio de 2015 y hasta la fecha del presente acuerdo.

**III - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.**

1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el Artículo 35 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 será transitoriamente aumentada en uno y medio puntos porcentuales, es decir al tres y medio por ciento

(3,5%), exclusivamente entre el 1° de junio de 2016 y el 31 de mayo de 2017, sin prórroga automática de este uno y medio por ciento suplementario.

2. La contribución patronal fijada por el Artículo 35, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 será a partir del 1° de junio de 2016 de \$ 21 (pesos veintiuno) mensuales, y a partir del 1° de diciembre de 2016 de \$ 22 (pesos veintidós) por cada trabajador comprendido en dicho convenio.

#### IV - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad establecida en el Art. 29 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 la que, a partir del 1° de junio de 2016 quedará sustituida por la nueva escala que se adjunta como ANEXO II y que integra el presente acuerdo.

Las empresas que ya otorgaren adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dicho Anexo, quedarán eximidas de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, ajustarán los valores a los de la nueva escala.

#### V - SUMA NO REMUNERATIVA.

1. Los empleadores pagarán a sus trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de la actividad, una suma no remunerativa de \$4.000,00 dividida en cuatro pagos de \$1.000,00 cada uno, que se hará efectiva junto con el pago de la segunda quincena de los meses de febrero, marzo, abril y mayo del año 2017.

2. Asimismo se deja establecido que los pagos deberán ser identificados en el respectivo recibo de sueldo con la leyenda "Acta Expediente n°...", consignando la numeración y año que le asigne la cartera laboral.

3. Se acuerda que en la futura negociación de remuneraciones para períodos posteriores a los comprendidos en este convenio, las partes fijarán los valores que acuerden libremente, sin tomar necesariamente como referencia o base remuneratoria para eventuales aumentos la asignación no remunerativa pactada precedentemente ni el reflejo de esa asignación en la remuneración, si se le diera esta naturaleza remuneratoria.

## VI - CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA.

1. Los empleadores contribuirán con la suma de \$100,00, mensual por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, en concepto de contribución especial extraordinaria para atender a la adecuada prestación de los servicios sociales que brinda la entidad sindical.

2. Los empleadores contribuirán con la suma de \$30,00 mensual por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 a favor del Sindicato firmante de este acuerdo, en concepto de contribución especial extraordinaria destinada a asistir a los trabajadores textiles en programas de capacitación.

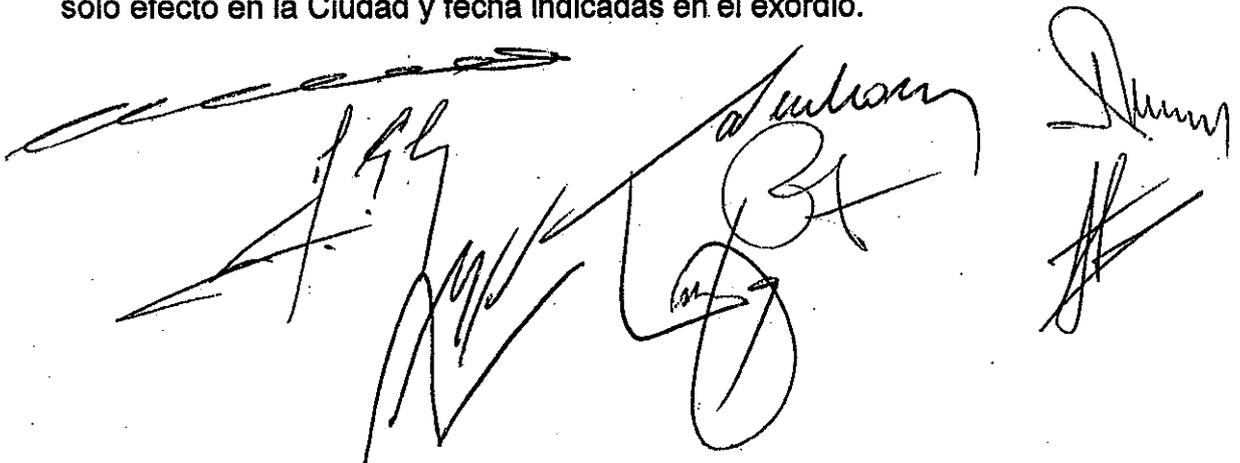
## VII - CONTINUIDAD DE LAS NEGOCIACIONES.

Las partes acuerdan la prosecución de las negociaciones tramitadas por el Expediente N° 1.419.517/10, así como las acordadas mediante Acta Acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2011, y las que conciernen a las restantes condiciones de trabajo.

## VIII - HOMOLOGACIÓN.

El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.



**SALARIOS BASICOS**

**Vigencia**  
**A partir del 01-06-2016**  
**Incremento 20% (\*)**

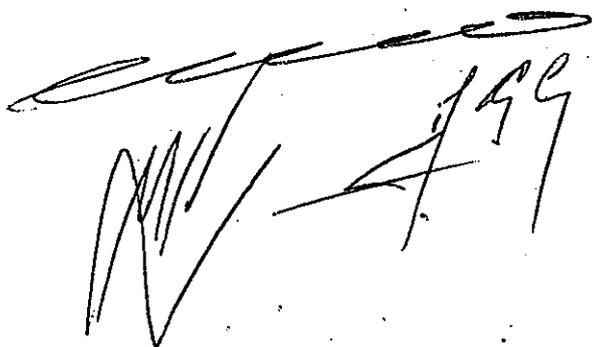
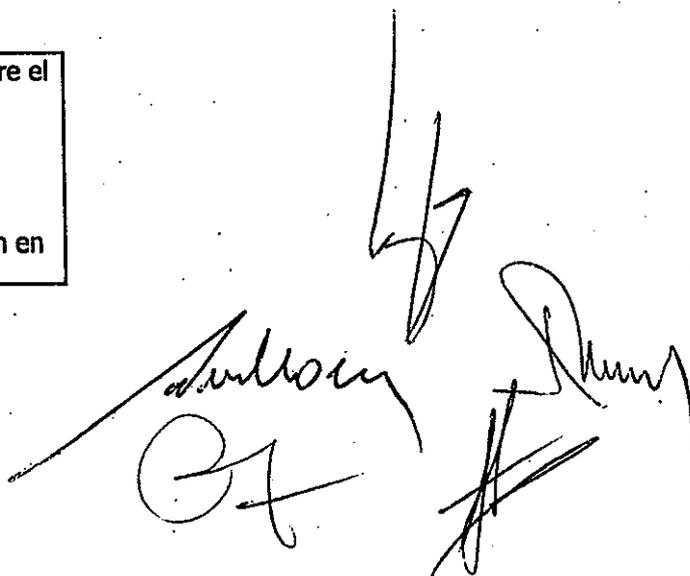
| CATEGORIA | \$ Hora  |
|-----------|----------|
| A         | \$ 47,27 |
| B         | \$ 48,82 |
| C         | \$ 50,43 |
| D         | \$ 51,96 |
| E         | \$ 53,75 |
| F         | \$ 55,45 |
| G         | \$ 58,30 |
| H         | \$ 60,33 |

**SALARIOS BASICOS**

**Vigencia**  
**A partir del 01-12-2016**  
**Incremento 10% (\*)**

| CATEGORIA | \$ Hora  |
|-----------|----------|
| A         | \$ 51,21 |
| B         | \$ 52,89 |
| C         | \$ 54,63 |
| D         | \$ 56,29 |
| E         | \$ 58,23 |
| F         | \$ 60,07 |
| G         | \$ 63,16 |
| H         | \$ 65,36 |

(\*) En caso de divergencia sobre el cálculo que dé el porcentaje pactado aplicado a las escalas salariales del convenio, prevalecerán como resultado correcto los valores que figuran en esta planilla.

**BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD**

| Antigüedad | Desde 01/06/2016 |
|------------|------------------|
| 1 año      | \$ 0,56          |
| 3 años     | \$ 0,86          |
| 5 años     | \$ 1,16          |
| 7 años     | \$ 1,57          |
| 9 años     | \$ 1,92          |
| 12 años    | \$ 2,58          |
| 15 años    | \$ 3,08          |
| 18 años    | \$ 3,64          |
| 22 años    | \$ 4,15          |
| 26 años    | \$ 4,70          |
| 30 años    | \$ 5,16          |
| 35 años    | \$ 5,66          |
| 40 años    | \$ 6,22          |

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*